



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0061

SIGCMA

San Andrés Islas, siete (07) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control	Nulidad
Radicado	88-001-23-33-000-2018-00057-00
Demandante	José Manuel Gnecco Valencia
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Asamblea Departamental
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

I. OBJETO

Decide el Despacho el impedimento manifestado por la Secretaria General del Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés Providencia y Santa Catalina, Doctora Jean Ethel Walters Álvarez, para continuar con el trámite siguiente del proceso.

II. ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 02 de noviembre de 2018, la Dra. Walters Álvarez, manifiesta encontrarse impedida para efectuar la actuación procesal pertinente en el proceso, e invoca como fundamento el hallarse incurso en la causal contemplada en los numerales 1° y 3° del artículo 141 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

III. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 146 del C.G.P., el trámite de los impedimentos de los secretarios, se sujetarán a las siguientes reglas:

“Artículo 146. Impedimentos y Recusaciones de los secretarios. Los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces, salvo las de los numerales 2 y 12 del artículo 141.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0061

SIGCMA

De los impedimentos y recusaciones de los secretarios conocerá el juez o el magistrado ponente.

Aceptado el impedimento o formulada la recusación, actuará como secretario el oficial mayor, si lo hubiere, y en su defecto la sala o el juez designará un secretario ad hoc, quien seguirá actuando si prospera la recusación. Los autos que decidan el impedimento o la recusación no tienen recurso alguno. En este caso la recusación no suspende el curso del proceso."

Al declarar su impedimento, la señora secretaria manifiesta que su cuñado, Oscar Emilio Bowie Stephens en calidad de Presidente de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, participó en la aprobación de la Ordenanza No. 020 de 2016, demandada en el presente asunto, razón por la cual considera que se encuentra incurso en la causal de impedimento prevista en los numerales 1° y 3° del artículo 141 del C.G.P, para el efecto anexa copia de los registros civiles de nacimiento, registro civil de matrimonio celebrado entre Oscar Emilio Bowie y Shirley Walters Álvarez y la credencial de diputado de Oscar Emilio Bowie.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho observa que en el presente asunto se controvierte la legalidad de una ordenanza proferida por la Asamblea Departamental, la cual al ser un acto de carácter general produce efectos *erga omnes* y el mismo no conlleva una afectación a un sujeto determinado.

En ese orden, el Despacho no encuentra conexión entre quien suscribe el acto demandado como presidente de la Corporación Pública y quien funge como Secretaria General del Tribunal, por razón (i) del contenido o materia del acto (ii) por ser un acto de carácter general y abstracto, es decir, no tiene destinatario específico y (iii) porque en todo caso, la competencia para hacer el juicio de legalidad del acto le corresponde a la Sala del Tribunal.

En consecuencia, se declarará infundado el impedimento manifestado, puesto que no está demostrado por hechos inequívocos, la causal de impedimento prevista en el numeral 1° y 3° del artículo 141 del C.G.P.

Por lo precedente, el Despacho.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0061

SIGCMA

RESUELVE

PRIMERO: Declárase infundado el impedimento manifestado por la Doctora Jean Ethel Walters Álvarez, en calidad de Secretaria General de esta Corporación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS



JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado